

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3.700 resmas de papel varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 26 de Julio próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable, para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas, como determina la condición 4.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 27 de Julio, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del referido pliego.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha..., y Boletín Oficial de la provincia, número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido

pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)
110	Papel blanco continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan
2.500	Papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan
450	Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra), cada resma, importan
200	Papel blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan...
50	Papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan...
3.700	

SOBRES

10.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan...
 Importa la valoración total la suma de ... (en letra).
 (Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del Ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

RESMAS	DESCRIPCIÓN
400	Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general
100	Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas
2.500	Dos mil quinientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios
450	Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios
200	Doscientas resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios
50	Cincuenta resmas de papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios
3.700	Total resmas

SOBRES

10.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes, habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NÚMERO DE RESMAS	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma
		ALTO	ANCHO	
		Centímetros.		Kilogramos.
400	Blanco continuo de barba de segunda clase	0,94	0,45	8,500
100	Continuo celulosa	0,65	0,94	26,500
2.500	Blanco continuo para billetes	0,53	0,73	16,500
450	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios	0,65	0,93	17,500
200	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios	0,57	0,80	13,200
50	Cebolla para prospectos	0,41	0,56	6,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres, habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías, para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes, a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar, por su culpa, la escritura, o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todos el papel y sobres a que se

refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardados y acondicionados de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, guardando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Quando no concurre el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acta las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consimará en el acta su protesta, y, en este caso, dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde

ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar, lo más tarde, quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquellos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo, en el término de quince días.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada, y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 25, artículo 2.º, Sección 1.ª del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compare por administración antes de empezar el cumpli-

miento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de veinte días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel lino, firmado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación en este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar, directa ni indirectamente, a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firma-

da por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar al pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas, ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoa octava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se hallé autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación, por orden numérico, de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garantizan una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en

alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halla en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales

contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimaoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1882, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha..., y Boletín Oficial de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)
110	Papel blanco continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan
2.500	Papel blanco continuo satinado para

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
	billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan
450	Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan
200	Papel blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan...
50	Papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan...
3.700	
SOBRES	

10.000 en color, al precio de (en letra), el millar, importan...
 Importa la valoración total la suma de ... (en letra).
 (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.
 S—1325

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 8 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 12, señalado con la letra A', resultante de la sección segunda de la Gran Vía A o Layetana de la Reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de pesetas 244.979,75.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue,

veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Jaime Trabat, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.248,98 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra A', de la manzana 12, de la Gran Vía A o Layetana." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde, Barón de Viver.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección segunda de la vía A o Layetana.

Artículo primero. El objeto de la subasta es la venta del solar resultan-

te de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida trescientos setenta metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil setecientos noventa y nueve palmos diez y nueve céntimos de palmo.

Linda al Norte, con el solar A de la propia manzana; al Sur, con la calle de la Boria; al Este, con la casa número 17 de la calle Boria, y al Oeste, con la Vía Layetana.

Forma parte de la manzana número 12 y está señalada con la letra A en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Mayo de 1928.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A se encontrarán de manifiesto a disposición del público en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también a quien lo solicite los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 244.979 pesetas, 75 por 100 que resulta de la aplicación del precio unitario de 661.750 pesetas el metro superficial, o sea de 25 pesetas el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los solicitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.º corresponda pagar por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años; 12,4622, en veinte años; 15,3724, en treinta años; 17,1590, en cuarenta años; 18,2559, en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pe-

setas 12.248,98, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario en el acto de la firma del contrato deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciera efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez por 0,13160924; veinte, por 0,08253305; treinta, por 0,06754390; cuarenta, por 0,06096154; cincuenta, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos

para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta a más, 2 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúa dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originan de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio, en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y además de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originan, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento, a costa del adjudicatario, y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante, y a su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, no otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los arbitrios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) De arbitrio por la limpieza y conservación de alcatarrillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional, que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcal-

día hará nuevos señalamientos, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento, y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas pendientes de su voluntad, no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean com-

petentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martorell, designando al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan constan de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A. de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)
Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pago a plazos.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A. de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y

deslinde resulte satisfará en ... plazos en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los datos deberán darse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1333

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de 8 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 12, señalado con la letra A", resultante de la sección segunda de la Granvía A o Layetana de la Reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 191.401,29 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato si resultare festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los representen por medio de poder, otorgado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Jaime Traba, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.570,06 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito

en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra A" de la manzana 12 de la Granvía A o Layetana". En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 22 de Junio de 1928.—
El Alcalde, Barón de Viver.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección segunda de la vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 378 metros 63 decímetros cuadrados, equivalentes a 10,021 palmas y un centímetro de palmo.

Linda: al Norte, con el solar letra B de la propia manzana; al Sur, con el solar A" de la misma manzana; al Este, parte con la casa número 5 de la calle del Gil, y parte con la número 17 de la calle de la Boria, y al Oeste, con la vía Layetana.

Forma parte de la manzana número 12, y está señalada con la letra A" en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Granvía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Mayo de 1923.

Consta inscrita a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve a trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también a quien lo solicite los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 191.401,29 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 235,577 pesetas el metro

superficial, o sea de 19,10 el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los solicitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º.

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponde pagar por 7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,4590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2859 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de pesetas 9.570,06, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en un

tático o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciera efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de diez, por 0,13160924; veinte, por 0,08253305; treinta, por 0,05754390; cuarenta por 0,04076154; cincuenta por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que desea amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve años y medio, 1,40.

De veinte a veintinueve años y medio, 1,65.

De treinta a treinta y nueve años y medio, 1,85.

De cuarenta años o más, 2.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se

originan de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y demás, de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originan, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, no otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad y de los derechos de permiso para la construcción de baños.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y pa-

ra instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos el adjudicatario recará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito, el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar causa justa, a juicio del Ayuntamiento. Si se se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que por causas pendientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago en las anualidades vencidas deja expedido al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firma la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya ad-

judicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son irrevocables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus representantes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trabay y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firmó la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan constan de planta baja y de tres pisos de altura como mínimo.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de, ...

peseta el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ... (Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pago a plazos.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio, pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar, letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letras y las cantidades se expresarán en pesetas.

S.—1334

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA

Esta Junta hace saber: Que por la misma, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Primera enseñanza, se ha comenzado a instruir el expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente instituida por D. Paulino Caballero y Ruiz, quien en su testamento ológrafo, otorgado en San Sebastián con fecha 22 de Junio de 1849, aprobado por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, dispuso en su cláusula segunda la entrega al Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Pamplona de la cantidad de 25.000 pesetas, para que con sus intereses se adjudiquen todos los años dos premios de 500 pesetas, siendo uno de ellos para la Sección de Letras y el otro para la de Ciencias, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los

alumnos de menos recursos económicos.

F la indicada Junta provincial de Beneficencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 Julio de 1918, por medio del presente edicto concede audiencia a los interesados en la Fundación y sus representantes, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Navarra, expongan lo que consideren conveniente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia.

Dado en Pamplona a 8 de Junio de 1928.—El Gobernador civil Presidente, Arturo Ramos.—El Secretario, Julio Añoveros.

P—849

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan de las fincas señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 20, 21, 23, 24, 25, 34, 38, 42, 44 y 49 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Pozoantiguo, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Fresno de la Ribera a Tiedra, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Administración si aceptan o rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida ley.

Zamora, 11 de Junio de 1928.—El Gobernador, Manuel G. Longoria.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera a Tiedra.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 2. Distrito municipal de Pozoantiguo.

Don Serafin Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Antonio Matilla, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido Judicial de Toro, la extensión superficial de un área y cuarenta centímetros, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se ex-

propian y en el plano con el número de orden 2.

La cabida total de la finca es de cincuenta áreas, y sus linderos son: Norte, Juan Manuel García; Sur, Ciro Manso; Este, Cayetano Villar, y Oeste, Jesús Lorenzo.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la finca en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 43,48 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 3.

Districto municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Juan Manuel García, vecino de Pinilla, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 12 áreas y 40 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 3.

La cabida total de la finca es de 50 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Jesús Lorenzo; Este, Cayetano Villar, y Oeste, camino.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 45,15 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 4:

Districto municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Jesús Lorenzo, vecino de Pozoantiguo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de doce áreas y cincuenta centiáreas,

cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 4.

La cabida total de la finca es de setenta áreas, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, Atanasio Escheban; Este, Antonio Matilla, y Oeste, Eustasio Alvarez.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 43,76 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 5:

Districto municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Alvarez Rodríguez, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de siete áreas y ochenta y una centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 5.

La cabida total de la finca es de setenta áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Jesús Lorenzo; Este, regato, y Oeste, Francisco Fernández.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 262,18 pesetas con 18 céntimos.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito Administrador, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 6:

Districto municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que doña Ana Cabezon, hoy Francisco Alvarez, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba ex-

presada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de un área y 33 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 6.

La cabida total de la finca es de 50 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Manuel García Martín; Este, Eustasio Alvarez, y Oeste, Francisco Fernández.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 42,81 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 7.

Districto municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Teodoro García, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de dos áreas y 36 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 7.

La cabida total de la finca es de 405 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Manuela Marañón; Este, Eulogio Comejo, y Oeste, Gastora Lorenzo.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 75,99 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Narciso Sevillaño, vecino de Pinilla, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de cinco áreas y 67 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 9. La cabida total de la finca es de 100 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Timoteo Manteca; Este, Castora Lorenzo, y Oeste, Agustín Matilla.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 125,76 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—
El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de apremio de la finca señalada en la relación con el número 20.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 27 áreas con 48 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 20.

La cabida total de la finca es de 1.650 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, Francisco Barba y otras; Este, Jesús Barba, y Oeste, Ramón Rodríguez.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 665,76 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—

El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 21.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña Constanza González, vecina de Toro, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de tres áreas y 45 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 21.

La cabida total de la finca es de 17 hectáreas, y sus linderos son:

Norte, Jacoba Alonso; Sur, camino; Este, Aniceto Pérez, y Oeste, Félix Manteca.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 69,75 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—
El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 23.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Morán, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 27 áreas y 19 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano, con el número de orden 23.

La cabida total de la finca es de 16 hectáreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, sendero del Prado de los Hornos; Este, Ramón Rodríguez, y Oeste, Vicente Villar.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes iguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha

de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 912,48 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—
El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 24.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al Sr. Administrador del Sr. Ruiz del Arbol, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de cuatro áreas y 86 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expresan y en el plano, con el número de orden 24.

La cabida total de la finca es de 160 hectáreas, y sus linderos son:

Norte, varios particulares; Sur, Morán; Este, camino, y Oeste, varios particulares.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la finca en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie, que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 107,77 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—
El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 26.

Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña Isabel y Jacoba Alonso Samaniego, vecinas de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 10 áreas y 89 centiáreas, cuya finca

figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano, con el número de orden 26.

La cabida total de la finca es de 30 áreas, y sus linderos son:

Norte, camino; Sur, sendero de los Hornos; Este, Vicente Villar, y Oeste, Timoteo Manteca.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 365,57 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 34.—Distrito municipal de Pozoantiguo.

D. Serafín Serrano Moreno, Perito Agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a la Administración del Sr. Ruiz del Arbol, vecino de Toro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 63 áreas y 44 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 34.

La cabida total de la finca es de 160 hectáreas, y sus linderos son: Norte, Constanza González; Sur, Francisco Morán; Este, camino, y Oeste, varios particulares.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 298,10 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 38.

Distrito municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Francisco Morán vecino de Toro, con motivo de la eje-

cución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 46 áreas y 90 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron con el número de orden 38.

La cabida total de la finca es de 1.000 áreas, y sus linderos son:

Norte, Ramiro Rodríguez; Sur, carretera de Toro a Abezames; Este, camino, y Oeste, carretera de Toro a Abezames.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 1.574,54 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 42.

Distrito municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Casimiro Carranza, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 21 áreas y 91 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 42.

La cabida total de la finca es de 350 áreas, y sus linderos son:

Norte, Jesús Bermejo; Sur, Marqués de Villafuerte; Este, Victoriano Villachica, y Oeste, carretera de Abezames.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, para la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 765,47 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 45.

Distrito municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en repre-

sentación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Casimiro Carranza, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 88 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 44.

La cabida total de la finca es de 170 áreas y sus linderos son:

Norte, Marqués de Villafuerte; Sur, Castora Lorepzo; Este, Ramón Rodríguez, y Oeste, carretera de Abezames.

La expropiación interesa a la finca por un extremo, quedando el resto de la misma en una sola porción.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 28,30 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 49.

Distrito municipal de Pozoantiguo. Don Serafín Serrano Moreno, Perito agrícola, Perito nombrado en representación del Estado.

Certifico: Que a D. Casimiro Carranza, vecino de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, sita en el término municipal de Pozoantiguo, partido judicial de Toro, la extensión superficial de 11 áreas y 48 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron, y en el plano, con el número 49.

La cabida total de la finca es de 100 áreas y sus linderos son:

Norte, Juan Manuel Calvo; Sur, camino a la carretera; Este, camino de Las Eras, y Oeste, Germán Castro.

La expropiación interesa a la finca por el centro, quedando dividida en dos partes desiguales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 764,84 pesetas.

Zamora, 28 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Serafín Serrano.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA BALOISE

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de Diciembre de 1927.

ACTIVO

Francos suizos.

Obligaciones de los accionistas ordinarios.....	6.000.000,00
Caja y Cuenta de cheques.....	91.445,77
Valores, participaciones, créditos hipotecarios y sus intereses adicionales.....	5.790.846,31
Propiedades inmobiliarias.....	2.196.500,00
Bancos y otros créditos.....	2.267.716,50
Haber en las Agencias y Direcciones de Sucursales.....	2.752.517,61
Haber en otras Compañías, con inclusión de los depósitos cedidos.....	2.477.412,58
Mobiliario (amortizado).....	
TOTAL.....	21.576.438,77

PASIVO

Capital acciones:

a) Acciones ordinarias.....	8.000.000,00
b) Acciones privilegiadas.....	2.000.000,00
Fondo de reserva.....	10.000.000,00
	400.000,00

Reserva de primas para riesgos en curso:

a) Ramo de Incendios.....	3.479.081,42
b) Ramo de Robo.....	175.365,79
c) Ramo de Máquinas.....	151.937,76
	3.806.384,97

Reserva para siniestros pendientes:

a) Ramo de Incendios.....	903.547,63
b) Ramo de Robo.....	13.736,25
c) Ramo de Máquinas.....	54.378,67
	971.657,55

Haber de otras Compañías, incluidos los depósitos conservados.....	5.277.172,53
Diversos acreedores.....	11.834,67
Dividendos vencidos.....	388,00
Agio sobre las acciones privilegiadas a convertir.....	200.000,00
Impuesto del timbre e intereses del ejercicio.....	244.184,96

Beneficio y su distribución:

a) Fondo de reserva.....	300.000,00
b) Dividendo a los accionistas privilegiados.....	140.000,00
c) Dividendo a los accionistas ordinarios.....	120.000,00
d) Remuneración al Consejo de Administración y a la Dirección.....	65.000,00
e) Contribución a los fondos de seguros y socorros de los empleados.....	20.000,00
f) A cuenta nueva.....	19.816,09
	664.816,09

TOTAL..... 21.576.438,77

Basilea, 30 de Abril de 1928.—El Presidente, Dr. F. Iselin.
El Director General, Dr. E. Simón.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las operaciones realizadas en España en 1927.

RAMO DE INCENDIOS

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	566.186,95
Deducida la porción reasegurada.....	368.611,89
	197.525,06

Pesetas.

Gastos de Administración:

Gastos de producción.....	27.731,26
Gastos generales.....	12.033,13
Comisiones de cobro.....	255.335,21
Contribuciones e impuestos.....	13.417,51
	308.517,11

Primas abonadas a Compañías reaseguradoras. 457.056,07

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	231.093,82
Porción reasegurada.....	152.352,02
	78.741,80

Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	126.200,00
Parte reasegurada.....	94.320,67
	31.879,33

110.621,13

TOTAL..... 1.073.719,35

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	230.122,48
Porción reasegurada.....	154.268,37
	75.854,11

Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	132.301,75
Parte reasegurada.....	92.653,43
	39.648,32

115.502,43

Primas del ejercicio netas de anulaciones y extinciones.....	693.281,47
Ganancias sobre valores.....	7.241,40

Producto de los fondos invertidos:

Intereses de los fondos depositados en Bancos.....	9.085,79
Derechos de pólizas y adiciones.....	9.996,81
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	164.198,48

174.195,29

Saldo deudor.....	74.412,97
-------------------	-----------

TOTAL..... 1.073.719,35

RAMO DE ROBO

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	1.472,35
Deducida la porción reasegurada.....	490,78
	981,57

Gastos de Administración:

Gastos de producción.....	211,17
Gastos generales.....	
Comisiones de cobro.....	1.748,53
	1.959,70

3.720,65

Primas abonadas a Compañías reaseguradoras. Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	1.759,73
Porción reasegurada.....	1.240,22
	519,51

Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	519,51
Saldo acreedor.....	51,38

TOTAL..... 7.282,81

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	1.979,78
Porción reasegurada.....	1.396,03
	583,75

	Pesetas.
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros.....	583,75
Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos.....	5.279,20
Derechos de pólizas y adiciones.....	67,67
Impuestos.....	123,23
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	1.178,96
	<u>1.369,86</u>
TOTAL.....	7.232,81

RAMO DE MÁQUINAS

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	7.453,95
Deducida la porción reasegurada...	4.245,40
	<u>3.108,55</u>
Gastos de Administración:	
Gastos de producción.....	943,89
Gastos generales.....	3.083,80
Comisiones de cobro.....	7.473,45
	<u>11.506,14</u>
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.	12.761,03
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	7.865,76
Porción reasegurada.....	4.253,67
	<u>3.612,09</u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	734,00
Porción reasegurada.....	244,67
	<u>489,33</u>
	<u>4.101,42</u>
TOTAL.....	31.477,14

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	5.460,79
Porción reasegurada.....	3.214,39
	<u>2.246,40</u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	49,33
	<u>2.295,73</u>
Primas del ejercicio netas de anulaciones y extornos.....	23.597,28
Derechos de pólizas y adiciones.....	34,67
Impuestos.....	195,27
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	3.259,74
	<u>4.189,68</u>
Saldo deudor.....	1.894,45
	<u>31.477,14</u>

X-2548

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES CONTRE L'INCENDIE ET LES EXPLOSIONS

Balace general del ejercicio de 1927.

ACTIVO

Francos.

Valores en depósito en el extranjero.....	48.658.464,38
Rentas del Estado.....	12.673.223,27
Obligaciones de Ferrocarriles.....	34.135.836,73
Valores diversos.....	5.854.263,25
Reserva para el impuesto especial establecido por la ley de 13 de Julio de 1925.....	3.892.397,64
Depósitos en las Compañías de reaseguros.....	3.417.913,63

Francos.

Cuentas corrientes en diversos Bancos.....	18.344.743,57
Caja.....	195.459,69
Efectos a cobrar.....	41.000,00
Diversas cuentas deudoras.....	19.123.029,65
TOTAL.....	146.336.330,90

PASIVO

Capital social.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	4.000.000,00
Beneficios reservados.....	265.000,00
Provisión para litigios en suspenso.....	2.819.719,38
Reserva inmobiliaria.....	3.260.870,39
Parte de primas no adquiridas en 31 de Diciembre de 1927...	38.864.094,86
Provisión para la pérdida sobre valores.....	13.119.502,37
Reserva de cambio.....	15.742.901,68
	<u>98.078.083,63</u>
Reserva para pensiones a viudas de guerra y a empleados jubilados.....	1.739.213,54
Reserva para el impuesto especial establecido por la ley de 13 de Junio de 1925.....	2.845.678,00
Depósitos de las Compañías de reaseguros... Caja de previsión del personal de la Compañía.	5.628.979,27
Siniestros a arreglar o no pagados a consecuencia de oposiciones.....	4.734.486,70
	<u>9.244.263,22</u>
Beneficios a pagar a los señores accionistas...	8.421.423,14
Obras de beneficencia.....	388.373,69
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias...	1.134.852,49
Diversas cuentas acreedoras.....	14.120.971,47
	<u>146.336.330,90</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1927.

INGRESOS

Francos.

Saldo del ejercicio anterior.....	973.590,19
Parte de primas no adquiridas en 31 de Diciembre de 1926.....	36.790.627,42
Primas de 1927, netas de anulaciones (impuestos comprendidos).....	167.676.172,05
Siniestros a cargo de los reaseguradores.....	25.864.974,41
Producto de los fondos invertidos.....	6.155.802,55
TOTAL.....	237.461.156,62

GASTOS

Siniestros del ejercicio:	
Arreglados.....	59.423.254,09
A arreglar.....	7.882.572,92
	<u>58.305.827,01</u>
Gastos generales.....	8.358.892,04
Comisiones.....	17.604.043,96
Sueldos de los empleados y participaciones del personal en los beneficios.....	6.406.107,11
Primas cedidas en reaseguro.....	31.191.407,20
Reserva de cambio.....	2.000.000,00
Parte de primas no adquiridas en 31 de Diciembre de 1927.....	38.864.094,84
Impuestos y tasas diversos en Francia y en el extranjero.....	27.931.981,96
Reserva para el impuesto especial establecido por la ley de 13 de Julio de 1925.....	2.500.000,00
Aumento de la reserva inmobiliaria.....	3.000.000,00
Saldo del ejercicio.....	11.293.852,49
TOTAL.....	237.461.156,62

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1927 para las operaciones de España.

DEBE

Pesetas.

Primas cedidas en reaseguro.....	928.938,12
Siniestros pagados.....	604.029,73
Comisiones.....	631.892,40

	Pesetas.
Gastos generales.....	366.372,49
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	846.080,27
Deducida la porción reasegurada.....	6.231,90
	839.848,87
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio 1927.....	38.600,00
Contribuciones e impuestos.....	294.791,20
Saldo acreedor.....	543.816,05
TOTAL.....	4.330.830,36

H A B E R

Soldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1926.....	121.164,74
Reservas:	
De riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1926.....	830.529,29
Para siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1926.....	26.072,93
Para contribuciones e impuestos.....	147.752,51
Primas del ejercicio, deducidas anulaciones y extornos, impuestos comprendidos.....	2.531.248,68
Intereses sobre valores y varios.....	57.740,24
Beneficios sobre pólizas y placas.....	11.112,25
Comisiones sobre reaseguros cedidos.....	317.871,44
Siniestros sobre reaseguros cedidos.....	287.247,28
TOTAL.....	4.330.830,36

ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, REASSURANCES**Balance general del ejercicio de 1927.****ACTIVO**

	Francos.
Subdirecciones.....	7.739.698,86
Metálico en Caja.....	458.007,92
Idem en Bancos.....	9.000.340,17
Valores en cartera.....	83.472.170,07
Idem en garantía de la fianza.....	2.992.366,58
Idem id. de las reservas matemáticas: Ley.....	36.692.600,05
Idem id. id.: D. C.....	14.310.186,10
Fianzas en el extranjero.....	15.936.795,64
Primas y efectos a cobrar.....	26.422.278,03
Inmuebles.....	9.769.039,61
Valores en depósito.....	2.533.278,52
Compañías de reaseguros.....	6.180.533,49
Deudores varios.....	1.964.124,15
Fianzas y depósitos.....	23.857.409,40
Reservas para siniestros pendientes de pago a cargo de los reaseguradores.....	18.745.410,92
Reservas de primas pagadas por adelantado a cargo de los reaseguradores.....	25.905.338,15
Reservas matemáticas Vida a cargo de los retrocesionarios.....	10.363.340,44
TOTAL.....	296.343.418,13

PASIVO

Capital.....	12.000.000,00
Fianza legal en la Caja de Depósitos.....	2.000.000,00
Reservas:	
De provisiones de los asegurados.....	8.353.174,21
Matemáticas para rentas constituidas: Ley.....	35.674.443,95
Idem id. id.: D. C.....	17.246.130,76
Legal.....	2.400.000,00
Para siniestros a pagar.....	68.327.935,71
Para fluctuación de valores.....	19.806.774,75
Para participación de asegurados.....	532.328,54
Para porciones de primas pagadas por adelantado.....	53.134.137,23
Para Caja de Previsión de empleados y agentes de la Compañía.....	3.522.168,89
Para provisiones en Bélgica.....	13.888,20
Para eventualidades diversas.....	2.000.000,00
Inmobiliaria.....	1.000.000,00
Fianzas.....	31.776.628,64
Cuenta especial de primas pendientes de cobro.....	900.279,60

	Francos.
Compañías de reaseguros.....	6.733.919,27
Acreedores varios.....	22.078.459,62
Para fines benéficos.....	175.096,13
Beneficio a pagar a los accionistas.....	6.707.300,00
Prima a la emisión de acciones.....	6.491.982,80
Ganancias y Pérdidas.....	468.019,83
TOTAL.....	296.343.418,13

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1927.**INGRESOS**

	Francos.
Saldo anterior.....	312.885,07
Reservas anteriores en 31 Diciembre 1926:	
Para porciones de prima pagadas por adelantado.....	41.165.467,67
Para siniestros a pagar.....	52.793.925,50
Matemáticas, C., D. y Vida.....	10.708.148,25
Idem, Ley.....	29.759.519,80
Para participación de los asegurados.....	539.583,27
Cambio sobre reservas ejercicio anterior.....	428.083,89
Primas de seguros.....	119.830.711,12
Idem de reaseguros.....	76.036.803,22
	195.067.514,54
Provisiones de los asegurados.....	240.252,28
Intereses de los fondos colocados.....	6.301.473,14
Beneficios sobre venta de valores.....	2.266.327,42
Reembolsos de las Compañías de reaseguros:	
Comisiones.....	26.146.292,74
Siniestros.....	42.929.711,24
	69.076.003,98
Provisiones para siniestros a pagar a cargo de los reaseguradores.....	18.745.410,92
Partes de primas pagadas por adelantado a cargo de los reaseguradores.....	25.905.338,15
Reservas matemáticas Vida a cargo de los retrocesionarios.....	10.363.340,44
Descuento sobre la prima de emisión de acciones.....	609.750,00
Descuento sobre la reserva para pérdida sobre valores.....	597.550,00
TOTAL.....	465.880.574,15

GASTOS

Primas cedidas y retrocedidas.....	79.379.705,81
Comisiones.....	50.053.356,65
Gastos generales y sueldos.....	16.628.573,99
Siniestros pagados.....	95.222.720,61
Reservas:	
Matemáticas para rentas constituidas, D. C. y Vida.....	17.246.130,76
Idem id. id., Ley.....	35.674.443,95
Para porciones de primas pagadas por adelantado.....	53.134.137,23
De provisiones de asegurados.....	240.252,28
Para participación de los asegurados.....	532.328,54
Siniestros pendientes de pago Anteriores (31 Diciembre 1926) a cargo de los reaseguradores:	68.327.935,71
Parte de primas pagadas.....	18.878.318,68
Provisiones para siniestros a pagar.....	15.849.474,42
Matemáticas sobre Retrocesión Vida.....	6.116.718,13
Fondos para provisiones en Bélgica.....	13.888,20
Inmobiliaria.....	1.000.000,00
Fines benéficos.....	115.410,90
Participaciones pagadas a los asegurados.....	202.338,58
Beneficios a pagar a los Accionistas:	
Acciones antiguas.....	6.097.550,00
Idem nuevas.....	609.750,00
	6.707.300,00
Saldo acreedor.....	468.019,83
TOTAL.....	465.880.574,15

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1927 de las operaciones en España.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	890.385,07
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	298.396,69
Contribuciones	63.054,35
Comisiones de cobro.....	400.859,24
 <i>Reservas en 31 de Diciembre de 1927.</i>	
Reservas de primas sobre riesgos en curso:	
Seguros colectivos "Ley".....	221.161,49
Idem especiales "Derecho común".....	349.876,29
	571.037,78
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago:	
Seguros colectivos "Ley".....	144.350,00
Idem especiales "Derecho común".....	153.870,00
	298.220,00
Créditos incobrables.....	5.779,89
Saldo acreedor.....	34.312,30
	298.220,00
TOTAL.....	2.562.046,02

Pesetas.

H A B E R

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos, impuestos comprendidos:		
Seguros colectivos "Ley".....	822.569,29	
Idem especiales "Derecho común".....	902.192,47	
		1.724.761,76
Derechos de pólizas y apéndices.....		12.910,50
Producto de los fondos invertidos.....		34.254,52
 <i>Reservas anteriores en 31 de Diciembre 1926.</i>		
De primas sobre riesgos en curso:		
Seguros colectivos "Ley".....	209.926,13	
Idem especiales "Derecho común".....	275.047,48	
		484.973,61
De siniestros pendientes:		
Seguros colectivos "Ley".....	117.760,00	
Idem especiales "Derecho común".....	170.580,00	
		288.340,00
Beneficios en Valores de Cartera.....		16.895,63
		288.340,00
TOTAL.....		2.562.046,02
El Delegado general, L. Ch. Gibert.		X—2546

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAMPLONA

Don Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama a D. José Miguel Garro y Artola, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Martín José y de María Juana, natural de Aldaz, casado con doña Francisca Estanga Pérez, que hace más de veinte años se ausentó

de su domicilio conyugal de Gorriti, con destino a Ultramar, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero, y a los que se crean con derecho a la administración y gobierno de los bienes que a aquél se le puedan descubrir o de los que en lo sucesivo pueda adquirir, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; haciendo constar que

ha solicitado la declaración de ausencia y administración de los bienes de dicha esposa, doña Francisca Estanga, y previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Pamplona, a 23 de Junio de 1928.—El Juez, Félix Tejada y Torres.

X—2547